

Análisis Documental

CSJ 001574/2014/RH001

BIGNONE , REYNALDO BENITO ANTONIO Y OTRO s/A
DETERMINAR

PENAL

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48 , SENTENCIA ARBITRARIA

DEJA SIN EFECTO

HIGHTON de NOLASCO, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - ROSATTI (VOTO PROPIO) -
LORENZETTI (DISIDENCIA PROPIA) - MAQUEDA (DISIDENCIA PROPIA)

DELITOS DE LESA HUMANIDAD, LEY PENAL MAS BENIGNA, EJECUCION DE LA PENA, COMPUTO
DE LA PENA, INTERPRETACION DE LA LEY , RETROACTIVIDAD DE LA LEY, CONSTITUCION
NACIONAL, TRATADOS INTERNACIONALES, SENTENCIA ARBITRARIA, (**), (.)

LEY NACIONAL Número: 24390 Artículo: 7

LEY NACIONAL Número: 25430

CODIGO PENAL Artículo: 2

TRATADO CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES

1 - INTERPRETACION DE LA LEY

La primera fuente de interpretación de la ley es su letra (especialmente cuando aquella concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente) y los términos empleados en ella no deben entenderse como superfluos sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, limitar o corregir los conceptos usados (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

2 - INTERPRETACION DE LA LEY

Cuando la ley no exige esfuerzo de comprensión debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones ajenas al caso que aquella contempla (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

3 - LEY PENAL MAS BENIGNA - INTERPRETACION DE LA LEY

El uso del adverbio "siempre" en el texto del art. 2° del Código Penal da cuenta de la clara decisión del legislador respecto de la aplicabilidad universal del principio de la ley más benigna a todos los casos que no estuvieran explícitamente excluidos (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

4 - LEY PENAL MAS BENIGNA - DELITO PERMANENTE

De acuerdo con el art. 2° del Código Penal es indisputable que la solución más benigna debe aplicarse a todos los delitos, inclusive los de carácter permanente, sin distinciones, ya que nada inhibe la posibilidad de que durante el transcurso desde que el imputado comenzó a desplegar la conducta típica hasta que cesó de hacerlo se dicte una ley más benigna y, con ello, se configuren las únicas condiciones a las que la norma referida supedita la aplicación de la ley más favorable (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

5 - LEY PENAL MAS BENIGNA - INTERPRETACION DE LA LEY - DELITO PERMANENTE

Si el legislador, a quien compete realizar las distinciones valorativas que pudieran corresponder, hubiera considerado que el art. 2° del Código Penal no debía aplicarse a los delitos permanentes por cualquier razón, habría hecho la salvedad pertinente que no hizo y que el Poder Judicial, en virtud de la materia penal que se trata, no puede hacer (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

6 - LEY PENAL MAS BENIGNA - DERECHO PENAL - INTERPRETACION DE LA LEY - DELITO PERMANENTE

Aún si existiese alguna duda respecto de la aplicabilidad del art. 2° del Código Penal al delito permanente discutido, esta debe resolverse en favor del imputado debido a que en el proceso interpretativo en materia penal debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

7 - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - DERECHO PENAL - INTERPRETACION DE LA LEY - LEY PENAL MAS BENIGNA

Del principio de legalidad (art. 18 CN) se deriva la exigencia de resolver las dudas interpretativas en la forma más restrictiva dentro del límite semántico del texto legal, en consonancia con el principio político criminal que caracteriza al derecho penal como la última ratio del ordenamiento jurídico (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

8 - LEY PENAL MAS BENIGNA - DERECHO PENAL

En nuestro orden jurídico, las leyes penales intermedias promulgadas después de la comisión del delito pero derogadas y reemplazadas por otra ley antes de dictarse condena, se aplica retroactivamente cuando son más benignas, y tendrán ultraactividad cuando son intermedias, siempre que fueran más benignas que las posteriores (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

9 - LEY PENAL MAS BENIGNA - DOS POR UNO

El cómputo punitivo debe practicarse conforme con lo dispuesto en el art. 7° de la ley 24.390 por ser una norma intermedia más benigna que tuvo vigencia entre la comisión de los hechos y el dictado de la condena, de acuerdo con el art. 2° del Código Penal (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

10 - DOS POR UNO - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - LEY PENAL MAS BENIGNA

La aplicación del art. 7° de la ley 24.390 como norma intermedia y de acuerdo al principio de ley penal más benigna no puede ser conmovida por el hecho de que el recurrente haya sido condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad, pues en el texto de dicha ley no se hace excepción respecto de tales delitos y además la Corte decidió que las excepciones contempladas en el art. 10 de la misma - exclusión de los delitos agravados en materia de estupefacientes- es inconstitucional (Voto de los Dres. Elena I. Highton de Nolasco y Carlos Fernando Rosenkrantz).

11 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - CONSTITUCION NACIONAL - ESTADO DE DERECHO - LEY PENAL MAS BENIGNA - TRATADOS INTERNACIONALES

La mejor respuesta que una sociedad respetuosa de la ley puede darle a la comisión de delitos de lesa humanidad y la única manera efectiva y principista de no parecerse a aquello que se combate y se reprueba es el estricto cumplimiento de las leyes y de los principios que caracterizan el Estado de Derecho, lo que implica decidir con absoluto apego a lo que está claramente ordenado por el art. 2° del Código Penal, en razón de lo dispuesto por el art. 18 de la Constitución Nacional y por los arts. 9° de la CADH y 15.1 del PIDCP, convenciones internacionales que cuentan ambas con jerarquía constitucional por así disponerlo el art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional.

12 - DIVISION DE LOS PODERES - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DOS POR UNO - JUECES - LEGISLADOR

El legislador, único sujeto jurídico habilitado para hacerlo, no previó un régimen diferenciado que excluyera la aplicación de los arts. 2° y 3° del Código Penal a los delitos de lesa humanidad y lo que no hizo el legislador no lo puede hacer el juez, pues de otro modo este se convertiría en aquel, violentándose el principio constitucional de división de poderes e incurriéndose en una causal de arbitrariedad de sentencia (Voto del Dr. Horacio Rosatti).

13 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DOS POR UNO - ESTADO DE DERECHO

Un Estado de Derecho no es aquel que combate a la barbarie apartándose del ordenamiento jurídico sino respetando los derechos y garantías que han sido establecidos para todos, aun para los condenados por delitos aberrantes (Voto del Dr. Horacio Rosatti).

14 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - ESTADO DE DERECHO

La humanidad contra la cual fueron cometidos los delitos ocurridos durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional" exige del Estado de Derecho la necesaria imparcialidad en la aplicación de las leyes referidas a su juzgamiento, pues de lo contrario se correría el riesgo de recorrer el mismo camino de declive moral que se transitó en el pasado (Voto del Dr. Horacio Rosatti).

15 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DEBIDO PROCESO - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La existencia de obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino para garantizar la investigación, el juzgamiento y la sanción de los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones perpetradas a los derechos humanos, cuya rigurosa observancia no se pone en tela de juicio, debe ser cumplida por los tribunales argentinos sin vulnerar los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, cuyo incumplimiento también puede acarrear responsabilidad internacional (Voto del Dr. Horacio Rosatti).

16 - CONSTITUCION NACIONAL - DERECHOS HUMANOS - DEROGACION DE LA LEY - LEY PENAL MAS BENIGNA - TRATADOS INTERNACIONALES

La decisión judicial debe tener en consideración el sistema de fuentes que conforman la Constitución, los tratados de derechos humanos, las leyes penales y procesales, de manera de llegar a una conclusión coherente, basada en la comunicabilidad de principios entre fuentes diversas ya que una interpretación de la legislación penal más benigna, en el marco de la aplicación de una ley derogada, es insuficiente para dar adecuada solución a un tema de indudable relevancia institucional (Disidencia del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

17 - LEY PENAL MAS BENIGNA - VIGENCIA DE LA LEY

El derecho a la aplicación retroactiva de una ley más benigna requiere la evaluación de si la ley posterior al hecho es la expresión de un cambio en la valoración de la clase de delito correspondiente a los hechos de la causa ya que solo en ese caso tiene, el imputado por la comisión de un delito, un derecho federal a la aplicación de la ley posterior más benigna (Disidencia del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

18 - DOS POR UNO - DELITOS DE LESA HUMANIDAD

La regla de cómputo prevista en el art. 7° de la ley 24.390 no importó la expresión de un cambio en la valoración social de la clase de delitos de lesa humanidad sino una decisión tendiente a reducir los plazos de los encarcelamientos preventivos en los procesos penales (Disidencia del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

19 - DOS POR UNO - INTERPRETACION DE LA LEY - PRISION PREVENTIVA

Si la ley 24.390 estaba destinada a compensar a quienes, durante su vigencia, se encontraban detenidos en prisión preventiva por un período superior al de dos años el extremo relativo al momento en que se materializó la detención preventiva deviene en absolutamente relevante teniendo en cuenta que la inteligencia de las leyes debe practicarse atendiendo al contexto general y los fines que las informan y, a ese objeto, la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador (Disidencias del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti y del Dr. Juan Carlos Maqueda).

20 - DELITO PERMANENTE - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DOS POR UNO - LEY APLICABLE - PRISION PREVENTIVA - VIGENCIA DE LA LEY

El carácter permanente de un delito implica que si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes, no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del art. 2° del Código Penal) sino de coexistencia de leyes, por lo que se debe aplicar una sola ley que es la vigente en el último tramo de la conducta punible, es decir, la ley 25.430, que derogó el art. 7° de la ley 24.390 (Disidencia del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

21 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - COMPUTO DE LA PENA - DOS POR UNO - PRISION PREVENTIVA

La prohibición de sancionar en forma inadecuada a los delitos de lesa humanidad constituye fundamento objetivo y suficiente para rechazar la aplicación extensiva de una norma vinculada al cómputo de pena que no solo no resulta formalmente aplicable al recurrente sino que, además, traería como resultado que merced a un mero cálculo aritmético, se redujera en forma automática sustancialmente la pena de prisión que le fuera impuesta (Disidencias del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti y del Dr. Juan Carlos Maqueda).

22 - DELITO PERMANENTE - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DOS POR UNO - LEY APLICABLE - PRISION PREVENTIVA - VIGENCIA DE LA LEY

El carácter permanente de un delito implica que si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes, no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del art. 2° del Código Penal), sino de un supuesto de coexistencia de leyes y siendo que solo una de ellas es la que se debe aplicar -porque es uno el delito cometido- debe aplicarse la vigente en el último tramo de la conducta punible, aun cuando sea la más gravosa (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

23 - DELITOS DE LESA HUMANIDAD - DOS POR UNO - PRISION PREVENTIVA

Existen razones objetivas, sustanciales e imperativas que impiden extenderle al caso del recurrente - condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad- en una suerte de analogía in bonam partem, el cómputo privilegiado del art. 7° de la ley 24.390, que no le resulta formalmente aplicable (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).
